

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver la revocatoria del auto de fecha 12 de agosto de 2015 mediante el cual se decretó la acumulación jurídica de penas y realizar nuevamente estudio de acumulación jurídica de penas al sentenciado LISANDRO PINEDA RINCÓN, dentro del proceso radicado 54001-6000-727-2011-00057-00 NI-700.

SE CONSIDERA

1. Este despacho vigila a LISANDRO PINEDA RINCÓN la pena acumulada de 43 años de prisión efectuada el 12 de agosto de 2015 por el Juzgado de Ejecución de Penas de Descongestión de Cúcuta¹, correspondiente a las sentencias impuestas por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Cúcuta el 1° de diciembre de 2011 y confirmada por el Tribunal Superior de Cúcuta el 23 de febrero de 2012 y la proferida por el Juzgado Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta de fecha 4 de junio de 2012, al hallarlo responsable de los delitos concursales de SECUESTRO EXTORSIVO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE SECUESTRO y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, respectivamente.
2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 23 DE AGOSTO DE 2011.
3. Mediante sentencia proferida el 11 de noviembre de 2020 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, dentro del Radicado N° 54176, resolvió la acción de revisión y declaró fundada la causal 7ª y dispuso dejar sin valor, parcialmente, la sentencia proferida el 23 de febrero de 2012 proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, fijando la sanción principal impuesta a ELIÉCER LEAL REMOLINA en 376 meses y 1 día de prisión y multa de 7.100 SMLMV, haciéndola extensiva a los no accionantes EUSEBIO RAMÍREZ PARRA, LISANDRO PINEDA RINCÓN, HORACIO OVALLOS LINDARTE, LUIS ALBERTO SUÁREZ GARCÍA y JHON EDUARDO PÉREZ PÉREZ,
4. La sentencia proferida el 1° de diciembre de 2011 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Cúcuta fue modificada por la Corte Suprema de Justicia, razón por la cual este despacho procederá a la revocatoria del auto acumulativo de fecha 12 de agosto de 2015 y a realizar nuevo estudio de acumulación jurídica de penas, conforme lo dispone el artículo 460 el Código de Procedimiento Penal.

4.1 REVOCATORIA DEL AUTO ACUMULATIVO

Se impone entonces deshacer la acumulación jurídica de penas y revocar el auto de fecha **12 de agosto de 2015** del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de

¹ Folios 180 a 182 Cuad. Original 2-2 JEPMS Cúcuta

Seguridad de Descongestión de Cúcuta que decretó la acumulación jurídica de penas a **LISANDRO PINEDA RINCÓN**, que consagró la pena inicial de **42 años de prisión** a la cual se incrementó en 12 meses por la otra sentencia objeto de acumulación, fijando una pena acumulada de 43 años de prisión y multa de 9.466.66 SMLMV, cuyo auto pierde su razón de ser, luego de advertirse que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en decisión del 11 de noviembre de 2020 resolvió modificar la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Cúcuta, fijando la pena en 376 meses y 1 día de prisión, por cuanto surte cambio en la pena acumulada.

En tal virtud, se procede a deshacer la acumulación efectuada y por consiguiente, declarar la revocatoria de dicho auto para entrar a realizar el nuevo proceso de acumulación jurídica de penas.

4.2 ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS

Es claro que como fruto de la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia el 11 de noviembre de 2020 mediante la cual se fijó la pena de 376 meses 1 día de prisión respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Cúcuta de fecha 1° de diciembre de 2011, confirmada el 23 de febrero de 2012 por el Tribunal Superior de Cúcuta, que fue acumulada mediante auto del 12 de agosto de 2015, se impone realizar nuevo proceso acumulativo.

Tenemos entonces que en contra de **LISANDRO PINEDA RINCÓN**, se han proferido las siguientes sentencias:

- Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Cúcuta de fecha 1° de diciembre de 2011, confirmada el 23 de febrero de 2012 por el Tribunal Superior de Cúcuta y dejada sin valor, parcialmente, por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal el 11 de noviembre de 2020, fijando la pena en 376 meses y 1 día de prisión y multa de 7.100 SMLMV, como autor de los delitos de secuestro extorsivo agravado, en concurso con el de concierto para delinquir agravado, según hechos ocurridos el 4 de agosto de 2011
- Juzgado Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, de fecha 4 de junio de 2012 a la pena de 37 meses y 15 días de prisión, como autor del delito de concierto para delinquir agravado, según hechos ocurridos hasta el 12 de diciembre de 2005

En el auto del 12 de agosto de 2015 se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 C.P. y por ello se decidió partir de la pena más grave, así las cosas, la pena más grave es la que corresponde a 376 meses y 1 día de prisión, siendo posible su incremento hasta en otro tanto sin exceder la suma aritmética de las que corresponderían por las penas individualmente consideradas, conforme al artículo 31 C.P.

Es decir, partiendo de la pena de 376 meses y 1 día de prisión, se incrementará la pena en doce (12) meses, para una pena acumulada de **388 meses y 1 día de prisión y multa de 7.100 SMLMV** como pena principal.

La pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas se impone por veinte (20) años.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar el auto acumulativo de fecha 12 de agosto de 2015 del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Cúcuta, que efectuó acumulación jurídica de penas al sentenciado **LISANDRO PINEDA RINCÓN**, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Acumular las penas impuestas a **LISANDRO PINEDA RINCÓN** por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Cúcuta de fecha 1° de diciembre de 2011, confirmada el 23 de febrero de 2012 por el Tribunal Superior de Cúcuta y dejada sin valor, parcialmente, por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal el 11 de noviembre de 2020, fijando la pena en 376 meses y 1 día de prisión y multa de 7.100 SMLMV, como autor de los delitos de secuestro extorsivo agravado, en concurso con el de concierto para delinquir agravado, según hechos ocurridos el 4 de agosto de 2011 y la proferida por el Juzgado Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, de fecha 4 de junio de 2012 a la pena de 37 meses y 15 días de prisión, como autor del delito de concierto para delinquir agravado, según hechos ocurridos hasta el 12 de diciembre de 2005.

TERCERO.- Imponer como pena principal acumulada la de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388) MESES Y UN (1) DÍA DE PRISIÓN y multa de 7.100 SMLMV.**

CUARTO.- Imponer como pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años.

QUINTO.- En virtud de la acumulación de penas decretada, se deberá manejar bajo una misma cuerda procesal los radicados 54001-6000-727-2011-00057-00 y 54001-3107-001-2012-00092-00.

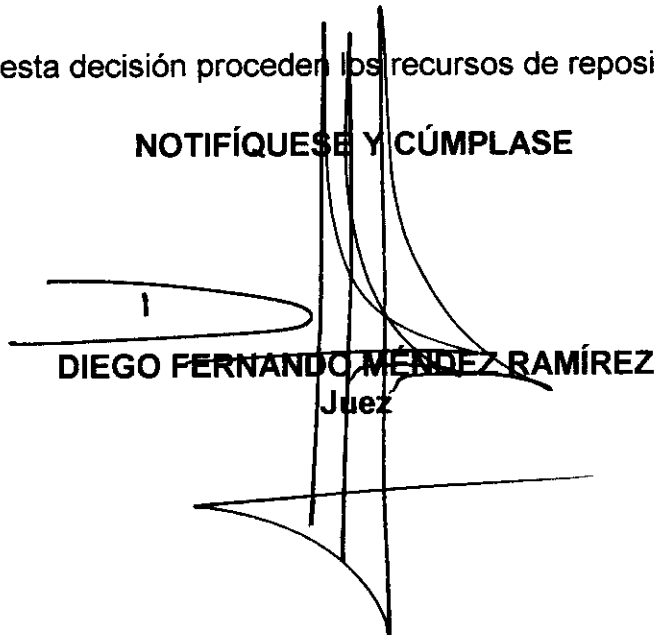
SEXTO.- Declarar que la privación de libertad del condenado por estos asuntos data del 23 de agosto de 2011, tiempo que le será tenido en cuenta como parte de la pena cumplida.

SÉPTIMO.- Comunicar esta decisión a las autoridades a las cuales se enteró de la sentencia y remitir copia de la misma al Área Jurídica del EPAMS GIRÓN.

OCTAVO.- Líbrese una nueva boleta de detención que incluya la información de los procesos acumulados.

NOVENO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
 Juez

Irene C.

